

W

ESTABLECE ZONIFICACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10396

VALPARAÍSO, 7 NOV. 2015

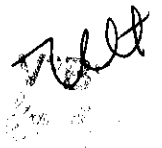
Subdirectora de Acuicultura	
AGL	<i>[Signature]</i>
Jefe Departamento de Salud Animal (S)	
PHH	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
DMJ	<i>[Signature]</i>

VISTOS : El FAX DSA/N°080480, de fecha 17 de noviembre de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a la empresa Salmones Blumar S.A., mediante el cual se informa que el centro Ninualac 1, que forma parte de la ACS 21 C, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110438, mediante la cual se informa que en el referido centro se confirmó la presencia de la variante HPR2D del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo; la H.de E. Número 67141, de 16 de noviembre de 2015, del Jefe del Departamento de Salud Animal (S) del referido Servicio; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la R.E. N°1.577, de 2011, y su modificación, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA); la R.E. N° 7.833, de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional, que Modifica Concesión de Acuicultura que indica; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3° del artículo 86° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encargó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la dictación de los programas sanitarios que establezcan los procedimientos y metodologías de aplicación de las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo.

Que, la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), constituye una enfermedad de Alto Riesgo, declarada en Lista 2, conforme a las disposiciones del Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobados por el Decreto N°319, citado en Vistos.



Que, se ha confirmado mediante informe de laboratorio AY-7799, emitido con fecha 16 de noviembre del 2015, por el Laboratorio ADL Diagnostic Chile Limitada, la condición de Brote del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, en el Centro Ninualac 1, que forma parte de la ACS Número 21 C, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110438, cuyas coordenadas geográficas, de acuerdo a la R.E. N° 7.833, citada en Vistos, son las siguientes, según carta SHOA N° 8.660, 1ª Edición de 2005 (Datum WGS-84):

Vértice A Lat. 45°1'50" S. Long. 74°5'52" W.

Vértice B Lat. 45°1'50" S. Long. 74°5'35" W.

Vértice C Lat. 45°2' 0" S. Long. 74°5'35" W.

Vértice D Lat. 45°2' 0" S. Long. 74°5'52" W.

Que, conforme lo dispuesto en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.577 citada en Vistos, establece en el punto 7 los Criterios para la clasificación de centros de cultivos sospechosos, confirmados o en brotes y habiéndose confirmado la condición de Brote de acuerdo al punto 7.3 para el virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), de acuerdo al informe de laboratorio citado en vistos, procede declarar zona infectada.

RESUELVO:

Artículo primero: DECLÁRASE como Zona Infectada por el Virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el área que comprende un halo de 5 millas náuticas en torno al vértice A del Centro Ninualac 1, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110438.

Artículo segundo: DECLÁRASE como Zona de Vigilancia para el Virus de Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el resto del área comprendida por las ACS Número 21 C, 21 D y 21B.


Artículo tercero: CÚMPLASE, por todos los centros de cultivo con la especie Salmón del Atlántico, ubicados en la referida zona infectada y de vigilancia, con la realización de un muestreo para diagnóstico de ISA dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile, conforme dispone el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA), citado en Vistos.

[Handwritten signature]

Artículo cuarto: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL


[Handwritten signature]
JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca XI Región
- Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
- Departamento de Salud Animal
- Oficina de Partes